

9. Apertura de las ofertas.  
 a) Entidad: Ayuntamiento de Muro del Alcoy.  
 b) Domicilio: placeta Molina, 4.  
 c) Localidad: Muro del Alcoy.  
 d) Fecha: cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (sábados excluidos).  
 e) Hora: trece horas.  
 10. Otras informaciones: garantía definitiva del 4 % del importe de adjudicación.  
 11. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario por un importe máximo de trescientos (300) euros.  
 12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos. [www.vilademuro.net](http://www.vilademuro.net)  
 Muro del Alcoy, 9 de abril de 2008.  
 El Alcalde, Rafael Climent González.

\*0807641\*

## ANUNCIO

## Exposición pública.

Por acuerdo 238 de 2008 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de abril de 2008 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en el contrato de gestión del servicio público municipal de limpieza viaria por procedimiento abierto mediante concurso.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria por procedimiento abierto mediante concurso en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Muro del Alcoy.
  - c) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - d) Número de expediente: 2008/19/01.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: contratación del servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Muro del Alcoy en régimen de concesión.
  - b) División por lotes y número: no se establece.
  - c) Lugar de ejecución: Muro del Alcoy.
  - d) Plazo de ejecución: 2 años (prorrogables por otros 2 años previo acuerdo expreso de las partes) a contar desde la fecha de formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: ciento cuarenta y siete mil novecientos coma ochenta euros anuales (147.900,80 €) IVA incluido. Presupuesto total: doscientos noventa y cinco mil ochocientos un euros con sesenta céntimos (295.801,60 €) IVA incluido.
5. Garantía provisional: Dos mil ochocientos euros (2.800 €).
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Muro del Alcoy.
  - b) Domicilio: Placeta Molina, 4.
  - c) Localidad y código postal: Muro del Alcoy – 03830.
  - d) Teléfono: 96 553 0557.
  - e) Telefax: 96 654 40 49.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: según Pliego de cláusulas administrativas particulares.
7. Requisitos específicos del contratista.
 

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el día que se cumplan quince (15) días naturales desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Si el último día fuera sábado, domingo o inhábil se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil que no sea sábado.

b) Documentación a presentar: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Secretaría del Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

2. Domicilio: Placeta Molina, 4.

3. Localidad y código postal: Muro del Alcoy.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: según Pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Admisión de variantes: Posibilidad de aportación de mejoras de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

b) Domicilio: Placeta Molina, 4.

c) Localidad: Muro del Alcoy.

d) Fecha: cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (sábados excluidos).

e) Hora: trece horas.

10. Otras informaciones: garantía definitiva del 4% del importe de adjudicación.

11. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario por un importe máximo de trescientos euros (300 €).

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos. [www.vilademuro.net](http://www.vilademuro.net)

Muro del Alcoy, 9 de abril de 2008.

El Alcalde, Rafael Climent González.

\*0807642\*

## ANUNCIO

Bases genéricas que han de regir las convocatorias de los procesos selectivos del Ayuntamiento de Muro del Alcoy.  
 Primera.- Ámbito de aplicación.

Las presentes bases genéricas tienen por objeto establecer las normas de aplicación a todos los procesos de selección de personal al servicio del Ayuntamiento de Muro del Alcoy, incluidos en la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio correspondiente, sin perjuicio de las especialidades que puedan establecer las respectivas bases específicas de cada convocatoria.

Segunda.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases y en las bases específicas de cada convocatoria, regirá lo que establecen los siguientes preceptos:

Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, sin habilitación de carácter estatal.

Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

RD 543/2001, de 18 de mayo, sobre Acceso al Empleo Público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros estados a los que les es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1. Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante, en las convocatorias de ingreso o de provisión de los puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de potestades públicas o la responsabilidad en la salvaguarda de los intereses de la entidad local o de las administraciones públicas, se hará constar que estos puestos de trabajo quedan reservados al personal funcionario de nacionalidad española.

b) Tener cumplidos los dieciséis años.

c) No exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por Ley se establezca otra edad máxima.

d) Estar en posesión de la titulación exigida y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria, o cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) En el supuesto de convocatoria de plazas de carácter laboral, podrán acceder a las mismas los extranjeros, de conformidad con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

3. Los conocimientos de valenciano:

a) Cuando sean requisito indispensable para participar en los procesos selectivos, serán acreditados por medio de

los certificados expedidos por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano o mediante cualquier otro título de valenciano que pueda ser homologado por este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de agosto de 1994, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, modificada por la Orden de 24 de junio de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

b) Asimismo, cuando tal requisito no haya sido exigido con carácter previo, quienes superen las pruebas selectivas, podrán acreditar sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de los certificados, diplomas o títulos que hayan sido homologados por la Generalitat Valenciana, o mediante la realización de un ejercicio específico al efecto.

c) Igualmente el personal que no pueda acreditar dichos conocimientos quedará comprometido a la realización de los cursos de perfeccionamiento que a este fin organice la Administración pertinente, sin que ello supere cuatro convocatorias para la obtención del certificado que acredite dichos conocimientos.

4. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

1. Participantes.

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará el Registro General, el Departamento de Recursos Humanos y la página web de este Ayuntamiento, y deberá adjuntar los comprobantes siguientes:

a) El resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen, en los términos de la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto por el Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se adjuntará copia del giro.

b) En aquellos procesos selectivos en que se prevea la superación de pruebas físicas, se adjuntará un certificado médico donde conste que el aspirante se encuentra en condiciones físicas adecuadas para realizar las pruebas, o bien una declaración del interesado en la que manifieste haberse sometido a un examen médico con ese mismo resultado.

c) En el momento de la solicitud los aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso que sean seleccionados.

d) Cuando el proceso selectivo sea el concurso o concurso-oposición los aspirantes deberán hacer constar en la instancia y presentar junto a la misma todos los documentos acreditativos de los méritos alegados.

e) La documentación que deberán aportar los aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados, se hará mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

f) Los aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar la solicitud, donde harán constar que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior y, en su caso, los de las bases específicas de cada convocatoria.

2. Órgano al que se dirigen.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación.

3. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la

publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### 4. Lugar.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificaciones posteriores.

#### 5. Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen de todos los procesos selectivos, excepto los de promoción interna, se fijará en las bases específicas de las convocatorias en los términos de la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto por el Ayuntamiento de Muro del Alcoy.

#### 6. Pago.

El pago de estos derechos se hará, al presentar la instancia, en la Tesorería Municipal o en la cuenta corriente que, en su caso, se establezca; el pago se podrá hacer directamente o por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigido a la Tesorería, donde se indicará claramente la plaza a que se aspire en cada caso.

#### 7. Devolución.

Los derechos de examen no serán devueltos más que a los aspirantes que no sean admitidos a examen por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

#### 8. Minusvalías.

A los efectos de obtener la exención del pago de los derechos de examen o de solicitar las adaptaciones necesarias en los ejercicios a realizar los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, debiendo acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza mediante la oportuna certificación del órgano administrativo competente.

#### Quinta.- Admisión de aspirantes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará una Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión.

Contra esta Resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles a los efectos de subsanar los defectos apreciados. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes, según el resultado del sorteo público celebrado anualmente por la Administración General del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Estado

#### Sexta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, será designado mediante Decreto de Alcaldía y estará constituido del siguiente modo, salvo procedimientos de creación de bolsa de trabajo que se regirán por lo dispuesto en sus bases específicas.

Presidente: un funcionario de carrera de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

Secretario: un funcionario de carrera de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

#### Vocales:

Dos funcionarios de carrera de igual o superior categoría a la plaza que se convoca, designados por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario de carrera de igual o superior categoría a la plaza que se convoca, designado por la Generalitat Valenciana.

Asistentes técnicos. Podrá nombrarse por la Presidencia, personal especializado como asistentes del Tribunal para valorar las pruebas de especial dificultad técnica, en objeto de profesión y oficio concreto, que actuará con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos, que habrán de designarse a su vez con los titulares.

Los miembros del Tribunal estarán sometidos a las causas de abstención establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente se podrá promover la recusación por los interesados en los términos del artículo 29 del mismo texto legal.

No podrán formar parte del Tribunal aquellos funcionarios que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.»

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la percepción de asistencias conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por la categoría correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria, así como a las dietas correspondientes, en su caso.

Los órganos de selección deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo referente a la paridad entre mujer y hombre.

#### Séptima.- Desarrollo de las pruebas.

1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y la composición de los Tribunales se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, después de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 45 días naturales. Previa solicitud unánime de los aspirantes, el Tribunal podrá reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores.

2. Los aspirantes serán convocados para cada prueba selectiva en llamamiento único. Si, a juicio del Tribunal, el número de aspirantes fuese especialmente numeroso se arbitrarán los medios necesarios para garantizar la realización simultánea del ejercicio. Cuando sea imprescindible la realización individualizada de los ejercicios se garantizará en todo caso el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los aspirantes.

3. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente se determinará alfabéticamente, de acuerdo con el sorteo al que se refiere la Base Quinta.

4. Los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio

con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros del Tribunal, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de los aspirantes, a cuyo fin estos deberán concurrir a las pruebas con un documento oficial que permita dicha identificación.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración y ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, o por turnos, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.

5. Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante.

6. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Octava.- Ejercicios y pruebas del proceso de selección. Período de prácticas.

Cada base específica de la respectiva convocatoria de plazas vacantes, determinará los ejercicios, la valoración y los temarios que hayan de servir de base a los mismos.

Cada prueba o ejercicio de carácter obligatorio, salvo que se indique otro caso en las bases específicas, se puntuará de cero a diez por cada miembro del Tribunal. Las calificaciones se adoptarán sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél.

El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios y, en su caso, de los no eliminatorios; en caso de empate, se dirimirá el mismo por la mayor puntuación obtenida en el ejercicio específico de la plaza convocada, si fuere la misma, en el primero, y así sucesivamente hasta el último ejercicio inclusive; de persistir el empate, se resolverá por el orden de actuación.

A los aspirantes con minusvalías, que lo soliciten en la instancia por la que interesa tomar parte en la convocatoria, el Tribunal les facilitará las adaptaciones posibles de tiempo y medio para la realización de las pruebas. A tal efecto indicarán, asimismo, en la instancia el tipo de adaptaciones que precisan y, en ningún caso, menoscabarán los niveles de conocimiento o capacidad exigibles para superar las pruebas.

En las bases específicas de cada una de las plazas convocadas, podrá establecerse un período de prácticas consistente en un curso, la realización de las tareas propias del puesto, ambos supuestos o alguno de ellos. Tal período no será, en ningún caso, superior a seis meses.

Durante el período de prácticas el aspirante será nombrado funcionario en tal condición, o se indicará como cláusula específica en el contrato laboral, con derecho al percibo de las retribuciones que le correspondan según la normativa aplicable. Al finalizar el período se realizará una evaluación del mismo, procediéndose al nombramiento como funcionario de carrera en caso de superarlo, o la confirmación como indefinido del contrato laboral. En caso de no superarlo, y a reserva de lo que disponga en su caso la normativa específica aplicable, o las bases específicas en cuanto al derecho a participar en posteriores períodos de prácticas, cesará como funcionario en prácticas sin ningún tipo de derecho, o le será rescindido el contrato laboral sin indemnización de ningún tipo.

Novena.- Calificación.

1. Oposición.

1.1. Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

El resultado de los ejercicios obligatorios se obtendrá sumando las puntuaciones de cada uno de ellos. Se considerarán aprobados, de entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas. Los aprobados accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios voluntarios.

1.2. Si las bases específicas prevén ejercicios voluntarios y no eliminatorios, se puntuarán hasta un máximo de diez puntos.

La calificación de los ejercicios voluntarios no producirá la eliminación de los aspirantes de las pruebas, sirviendo, únicamente, para determinar el orden final de los aprobados.

1.3. La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios obligatorios y voluntarios. En base a esta se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento. Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararían desiertas.

1.4. Si en el desarrollo de los ejercicios, el aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con una puntuación inferior a tres puntos en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente.

1.5. En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el Tribunal, una vez finalizados estos, el Tribunal podrá dialogar con cada aspirante sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

2. Concurso-Oposición.

2.1. Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

2.2. Finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de aspirantes seleccionados y su orden de puntuación vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso.

2.3. En cualquier caso, la máxima puntuación que, según la convocatoria, pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, en función del perfil del puesto.

2.4. En la fase de concurso, salvo que no se especifique en las bases específicas de cada convocatoria, se valorarán los méritos de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Muro del Alcoy, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 242 de 21 de octubre de 2006.

Décima.- Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará la citada relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento o contratación. Asimismo remitirá el acta de la última sesión, donde incluirá la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios obligatorios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados eventualmente, para cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan hasta la celebración de las pruebas selectivas de la siguiente Oferta Pública de Empleo.

Si por cualquier circunstancia, algún aspirante aprobado, no fuera nombrado funcionario o no fuera autorizada su contratación, podrán ser nombrados funcionarios o contratados por tiempo indefinido, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado los ejercicios obligatorios y no hayan sido incluidos en la propuesta de aprobados.

Decimoprimer.- Presentación de documentos.

1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el

tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán, en el Departamento de Personal, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante acompañada del original para su compulsión.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación exigida en las Bases específicas de la Convocatoria o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat, acrediten los conocimientos de valenciano.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse incapacitado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

2. Quienes tengan la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar técnicamente, el certificado del Ministerio, de la Comunidad Autónoma, de la Corporación Local o del Organismo Público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario o laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

3. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, el Alcalde-Presidente formulará propuesta a favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas obligatorias, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación, en el número de plazas convocadas.

4. No obstante, si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Decimosegunda.- Nombramiento y toma de posesión de funcionarios, contratación en régimen laboral y prestación de juramento o promesa.

1. Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el Tribunal.

2. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un período de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o la contra-

tación laboral fija, únicamente podrá hacerse una vez superados, con aprovechamiento, los períodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Los que no superen el período de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

3. Los nombramientos serán notificados a los interesados, que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes.

En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido. En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Decimotercera.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las Bases y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria, mientras dure su actuación. Entre tales facultades, se incluyen la de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude (falsificar ejercicios, copiar, ofender al Tribunal, etc.).

Decimocuarta.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

1. Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicada en la forma prevista en la siguiente base.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta.

1. La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

2. Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación.

3. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes Bases Generales regirán las convo-

catorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Las presentes bases estarán a disposición de los interesados en las dependencias municipales, el Ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria.

Muro del Alcoy, 26 de marzo de 2008.

El Alcalde-Presidente, Rafael Climent González.

\*0807643\*

## AJUNTAMENT D'ONDARA

### ANUNCI

En compliment del disposat en els articles 15.1 i 17 del RD/2004, Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, el Ple de l'Ajuntament, en sessió de data 27 de març de 2008, acorda:

Primer.- Aprovar provisionalment la modificació de les Ordenances Fiscals:

- Impost sobre l'increment del valor dels terrenys de naturalesa urbana.

- Taxa per la prestació del servei de recollida de residus sòlids, tractament i eliminació.

Segon.- Exposar al tauler d'anuncis de l'Ajuntament durant trenta dies els acords provisionals adoptats, així com les modificacions de les Ordenances, dins del qual període els interessats podran examinar els expedients i presentar les reclamacions que considerin oportunes.

Tercer - Publicar l'anunci d'exposició pública al Butlletí Oficial de la Província.

Quart.- Considerar definitivament aprovats els acords adoptats, de no haver-se presentat reclamacions durant el període d'exposició pública.

Quint.- Publicar al Butlletí Oficial de la Província els acords provisionals elevats a definitius a què fan referència els acords precedents, així com el text dels articles de les Ordenances que contenen els elements essencials de determinació necessària per l'Ajuntament,

Ondara, 27 de març de 2008.

L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

\*0807644\*

## AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106º apartado 1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15º apartado 1º R.D. 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, previsto en el artículo 60º apartado 2º, de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza

fiscal y, subsidiariamente, por la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Naturaleza del tributo

Artículo 2º

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible

Artículo 3º

El hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

a) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existente.

b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

c) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

d) La demolición de las construcciones.

e) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, así como la ocupación en caso de segundas o posteriores transmisiones de las mismas cuando sea exigible de acuerdo con la Ley 3/2004, de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

f) Los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas, salvo en los supuestos legales de innecesidad de licencia.

g) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

h) Los actos de intervención sobre los edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.

i) Los desmontes, las explanaciones, los abanalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.

j) La extracción de áridos y la explotación de canteras, en los términos dispuestos por el párrafo 4 siguiente.

k) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.

l) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

n) La instalación de invernaderos.

o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

p) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier base.

r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de causas públicas, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

s) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

t) La ejecución de obras de urbanización, salvo lo dispuesto en el número 3 del presente artículo.